



FORMULA CARGOS QUE INDICA A EURO CONSTRUCTORA SPA, TITULAR DE UN EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN DENOMINADO "EDIFICIO SAN IGNACIO".

RES. EX. N° 1/ ROL D-063-2019

Santiago, 15 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, la empresa Euro Constructora SPA, Rut N° [REDACTED] es titular de una faena constructiva, consistente en la construcción de un edificio –a la fecha de inspección-, denominado "Edificio San Ignacio", ubicado en calle San Ignacio N° 980, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, el cual corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 12 y N° 13 del artículo 6º del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

3. Que, mediante el Ord. 1123 ID DOC N° 3082435/2016 de fecha 20 de junio de 2016, la Ilustre Municipalidad de Santiago, informó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") que recibió mediante correo electrónico, una denuncia ciudadana de doña Carolina Gallegos, vecina de la comuna, mediante la cual informó que la Empresa Euro Constructora SPA, es titular de faenas de construcción, realizadas entre las calles San Ignacio N° 942-980 y Aconcagua N° 1497-1479, la cual generaría gran impacto ambiental. A razón de lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Santiago, solicitó gestionar las fiscalizaciones ambientales pertinentes, de 06:00 a 07:15 horas, horario en el que se produciría mayor impacto ambiental.

4. Que, con fecha 20 de julio de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 1416/2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia solicitó a la Ilustre Municipalidad de Santiago la entrega de mayores antecedentes respecto de la denuncia ciudadana precedente, específicamente se solicitó la materia ambiental motivo de la denuncia, la dirección completa del denunciante, número telefónico de contacto y/o correo electrónico, ya que dicha información es esencial para la coordinación y realización de una futura actividad de fiscalización de emisión de ruidos.

5. Que, con fecha 04 de agosto de 2016, fue ingresada a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, el Ord.: 1501 ID DOC.: N° 3100543/2016 de fecha 02 de agosto de 2016, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Santiago remitió a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, parte de la información solicitada mediante la resolución indicada en el considerando anterior. Al respecto, la I. Municipalidad informó que las ciudadanas afectadas por las faenas constructivas de calle San Ignacio N° 942-980, comuna de Santiago; corresponden a doña Gissela Salazar Leal, Rut N° 13.042.206-3, domiciliada en calle San Ignacio N° 999, comuna de Santiago; y, doña Gladys Martín N° 7.681.606-9, domiciliada en calle San Ignacio N° 999, Dpto. 57-H, comuna de Santiago.

6. Que, mediante Ord. N° 2264 de fecha 29 de septiembre de 2016, esta Superintendencia encomendó a la Seremi de Salud R.M., la realización de actividades de fiscalización ambiental, relacionada con ruidos molestos emitidos por diversas fuentes, entre las cuales se encuentra las faenas de construcción de Euro Constructora SPA.

7. Que, con fecha 06 de diciembre de 2016, fue ingresada a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, el Ord.: 1897 ID DOC.: N° 3160385/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual la Ilustre Municipalidad de Santiago solicitó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, respuesta respecto a la solicitud de fiscalización, ya que continuarían los reclamos de los vecinos por la faena constructiva.

8. Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, fue ingresada a la Oficina de Partes de la SMA, el Ord. N°: 7717, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual la Secretaría Regional del Ministerio de Salud de la Región Metropolitana informó a esta Superintendencia, que con fecha 28 de noviembre de 2016, su personal técnico concurrió a la vivienda de la denunciante Sra. Gladys Martín, con la finalidad de obtener el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), registrando una excedencia del nivel máximo permisible, conforme al D.S. N° 38/2011 MMA.

9. Que, con fecha 19 de enero de 2017, la División de Fiscalización remitió de forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2016-4850-XIII-NE-IA, el cual detalla las actividades de fiscalización realizadas por un funcionario de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, en receptor sensible al ruido emitido por la faena de construcción ya indicada.

10. Que, dicho informe contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 28 de noviembre de 2016, las fichas de medición de ruido y los certificados de calibración.

11. Que, en la citada Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 28 de noviembre de 2016, se efectuó una inspección ambiental por parte de un funcionario de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, la que habría sido entre las 08:40 y las 09:20 horas, acudiendo al receptor ubicado en calle San Ignacio de Loyola N° 999, departamento N° 57 H, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, (en adelante e indistintamente, el "Receptor"), para efectuar mediciones de nivel de presión sonora, en horario diurno, constatándose ruido proveniente de la faena de construcción ya individualizada.

12. Que, de acuerdo a la información contenida, en la ficha de información de medición de ruido, de la fiscalización antes señalada, la ubicación geográfica del punto de medición se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Descripción del receptor sensible desde el cual se efectuó la medición de ruido de fecha 28 de noviembre de 2016, ubicado en calle San Ignacio de Loyola N° 999, dpto. N° 57 H, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de Medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor Único	Dormitorio de departamento	Interna	6.296.635	346.123

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2016-4850-XIII-NE-IA. Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 19S.

13. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un sonómetro marca RION, Modelo NL-20, número de serie 488602, calibrado el día 03 de diciembre de 2014, según consta en su Certificado de Calibración respectivo, y un calibrador marca RION, Modelo NC-74, número de serie 35084180, emitido con fecha 03 de diciembre de 2014, según consta en su Certificado de Calibración respectivo.

14. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Santiago vigente a la fecha de fiscalización, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N°1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, corresponde a la Zona D, del Plan Regulador de Santiago. Así, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°1 del artículo 7°, del D.S. N°30/2011 MMA, se homologó ese sector como Zona III del D.S. N° 38/2011, siendo el nivel de presión sonora máximo permitido de 65 dB(A) para el horario diurno.

15. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. En efecto, la medición realizada

con fecha 28 de noviembre de 2016, por un funcionario de la Seremi de Salud R.M., en condición interna con ventana abierta, en horario diurno, registra una excedencia de 9 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona III; cuyos datos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N°2: Evaluación de medición de ruido en Receptor único, efectuada el día 28 de noviembre de 2016.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor único (interna)	Diurno (07:00 a 21:00 hrs)	74	-	III	65	9	Supera

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2016-4850-XIII-NE-IA.

16. Por su parte, tal como se indica en las respectivas Fichas de Medición de Ruido anexas al Informe, se estimó que el ruido de fondo no afectó la medición, y por tanto no fue necesario realizar la correspondiente corrección por ruido de fondo.

17. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 224/2019, de fecha 26 de junio de 2019, se procedió a designar don Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor Titular y a doña María Francisca González Guerrero como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Euro Constructora SPA.,** [REDACTED] domiciliada en calle Flor de Azucenas N° 111 piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, es titular de una faena constructiva, consistente en la construcción de un edificio –a la fecha de inspección-, denominado “Edificio San Ignacio”, ubicado en calle San Ignacio N° 980, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 28 de noviembre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 74 dB(A) , en horario diurno, en condición interna con ventana abierta; medición efectuada desde receptor sensible ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011:</i></p> <table border="1" data-bbox="667 734 1344 815"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	III	65
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
III	65					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a doña Gladys Rosa Martín Henríquez y a doña Gissela Andrea Salazar Leal.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso

primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Euro Constructora SPA. opte por presentar un Programa de Cumplimiento** con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. TÉNGASE PRESENTE, que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Euro Constructora SPA. estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Euro Constructora SPA., domiciliado para estos efectos en calle Flor de Azucenas N° 111, piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Gladys Rosa Martín Henríquez y a doña Gissela Andrea Salazar, domiciliadas en calle San Ignacio N° 999, comuna de Santiago; y, en calle San Ignacio N° 999, Dpto. N° 57 H, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, respectivamente.

XII. TÉNGASE PRESENTE, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan.** Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

Jaime Jeldes García
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Legal de Euro Constructora SPA., calle Flor de Azucenas N° 111, piso 3, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Gladys Rosa Martín Henríquez, calle San Ignacio N° 999, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Gissela Andrea Salazar Leal, calle San Ignacio N° 999, Dpto. N° 57 H, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- María Isabel Mallea. Jefa de Oficina Regional SMA de la Región Metropolitana de Santiago.